

**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública



Aprueba Convenio de Transferencia de recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Corporación Lafken Profesionales, para la Ejecución del Programa de Tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria "Quillagua", para la Región de Los Lagos.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 3541

**SANTIAGO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; En el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en el Decreto Supremo N° 1.086, de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008; y

## CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (en adelante "SENDA"), Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 20.502, tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

PCC/ RPH/ PSA/ RCG/ ALR/ etc

### DISTRIBUCIÓN:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- Jefa de Administración y Finanzas.
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Contabilidad)
- 4.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Presupuesto)
- 5.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Convenios de Tratamiento)
- 6.- Jefa de División Programática
- 7.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento Adolescente)
- 8.- Dirección Regional de Senda de Los Ríos.
- 9.- **Corporación Lafken Profesionales** (Dirección: Padre Harter N° 574, Puerto Montt)
- 10.- Oficina de Partes, SENDA

S- 8995/14

2.- Que, para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo al artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas y privadas destinadas a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de alcohol y drogas estupefacientes o sicotrópicas.

3.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha desarrollado y planificado elaborar planes, programas, proyectos y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.

4.- Que, en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias, por lo que se busca asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol, poniendo especial atención en el tratamiento y rehabilitación de aquellas personas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad social.

5.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha estimado pertinente asignar directamente recursos a la **Corporación Lafken Profesional**, para la implementación en la Ciudad de Puerto Montt, del Programa de Tratamiento y Rehabilitación denominado **“Programa De Tratamiento Para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria “Comunidad Terapéutica Quillagua”**, destinado a desarrollar procesos de inserción social en niños y adolescentes que sean derivados de alguno de los programas de protección, salidas alternativas o servicios en beneficio de la comunidad, que ejecuta directamente o a través de sus colaboradores el Servicio nacional de menores (Sename); así como también niños y/o adolescentes derivados de distintos establecimientos educacionales, de salud, programas comunitarios u otras instancias, incluyendo demanda espontánea, que por su perfil de compromiso biopsicosocial y patrón de consumo, no pueda ingresar a GES o que no se ajusten al perfil de beneficiarios de los Programas de Tratamiento asociados a la Ley 20.084.

6.- Que, esta negociación tiene características especiales que justifican la asignación directa de recursos a este programa en particular entre las que se pueden consignar; la ausencia en la ciudad de Puerto Montt, de entidades que brinden atención terapéutica especializada para el grupo beneficiario del mismo. Lo anterior se debe a que el sistema de Garantías Explícitas de Salud (GES) sólo contempla tratamiento ambulatorio básico para tratar el consumo perjudicial o dependencia de riesgo bajo a moderado de alcohol o drogas en personas menores de 20 años, lo que no es suficiente en los casos más complejos en los que los pacientes presentan un mayor compromiso biopsicosocial y requieren de un tratamiento más intensivo. Asimismo, esta ausencia de oferta terapéutica, cobra mayor relevancia si se focaliza en las necesidades de tratamiento de la población infantojuvenil que ha sufrido vulneración en sus derechos.

Existe en este sentido, una clara convicción en la red de salud mental de la provincia, en cuanto a la importancia de contar en la ciudad de Puerto Montt, con una oferta de tratamiento para niño/as y adolescentes que no están contenidos en la ley 20.084, es una prioridad, ya que es una población altamente vulnerable que presenta dificultades para acercarse y acceder a atención especializada, por las propias características del ciclo vital, como por las dificultades inherentes de una red de salud que no cuenta con los recursos (económicos, humanos, etc.) para ofrecer una alternativa especializada y acogedora considerando las complejidades del perfil.

7.- Que, por otro lado, Corporación Lafken es una entidad privada sin fines de lucro, que entrega atención para el consumo problemático de drogas y alcohol, a través de un modelo explicativo que rescate el carácter complejo y multideterminado de las problemáticas humanas, con reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, el que se constata a través de diversas actividades, proyectos y programas que implementa en dicho ámbito, y que es además, **la única entidad en la provincia de Llanquihue que ha manifestado su interés en entregar en forma prioritaria tratamiento intensivo para aquellos niños, niñas y adolescentes con problemas de adicción de drogas y/o alcohol, que no pueden ser adecuadamente tratados por otros programas y planes de tratamiento de la provincia.**

La Corporación ha ejecutado programas de tratamiento y rehabilitación con población adolescente en el marco del Programa de Tratamiento Integral para Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Drogas – Alcohol y Otros Trastornos de Salud Mental en Valdivia, desde al año 2009 a la fecha, así como en convenio con el Servicio de Salud de Reloncaví en la Región de Los Lagos, atención para adolescentes de menor complejidad, constituyéndose de esta manera en una entidad de la zona que otorga confianza y seguridad suficiente, atendida a su experiencia comprobada.

8.- Que, con el fin de dar continuidad a los servicios encomendados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a Corporación Lafken Profesionales en virtud del convenio suscrito entre las partes con fecha 10 de septiembre de 2013, aprobado mediante Resolución Exenta N° 3.959 de 22 de octubre de 2013 y en virtud de la voluntad de ambos de prolongar el plazo de ejecución de los mismos, es que las partes suscribieron con fecha 24 de octubre de 2014 un nuevo convenio de transferencia de recursos

9.- Que, según se ha expuesto fundadamente en los considerando anteriores, y en el marco fijado por la Ley 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y el **Fundación Corporación Lafken Profesionales**, han acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Técnica y Financiera y, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo a dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio de transferencia celebrado con fecha 28 de agosto del año 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol, SENDA y **Corporación Lafken Joven**, para la ejecución del Programa de Tratamiento y Rehabilitación denominado **“Programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas, modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria “Quillagua”, para la Región de Los Lagos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol la ejecución del Convenio que se refiere el Artículo anterior, ascenderá a la suma de **\$6.998.058.-**, (seis millones novecientos noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos) cantidad que este servicio público entregará a la **Corporación Lafken Profesionales** en una sola cuota, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del instrumento que se aprueba mediante la presente Resolución Exenta, y que se financiará con cargo a los recursos consultados en la Partida Presupuestaria **05-09-01-24-03-001** conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a la **Corporación Lafken Profesionales** en virtud de lo acordado entre los contratantes en el Convenio que se aprueba por la presente resolución, sólo se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Déjese constancia que Corporación Lafken , con el objeto de garantizar el anticipo y correcto uso de los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, le transferirá para la ejecución del “Programa De Rehabilitación Ambulatorio Intensivo Comunitario Para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático De Alcohol y Drogas modalidad Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria “Comunidad Terapéutica Quillagua”, hizo entrega de la **póliza de seguro Número 3002014003074**, de la Compañía de Seguros **ACH AVALCHILE SEGUROS** tomada a favor de este Servicio, por **326 UF**, monto que, a la fecha del respectivo Convenio, corresponde a la suma de **\$7.000.753** y resguarda íntegramente el anticipo que SENDA deberá entregar a la Corporación, y cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución del Programa antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las cláusulas del Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta son del tenor siguiente

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS, MODALIDAD DENOMINADA INTERVENCIÓN AMBULATORIA INTENSIVA COMUNITARIA “QUILLAGUA”, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y CORPORACIÓN LAFKEN PROFESIONALES.**

En Santiago de Chile, a 28 de agosto de 2014, comparecen, el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante “SENDA” o “el Servicio”, R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y **Corporación Lafken Profesionales**, en adelante también “la Entidad”, R.U.T **65.749.580-5**, representada, según se acreditará, por don **Cristian Alejandro Guajardo Bascuñan**, ambos domiciliados en Pasaje Reloncaví 7, ciudad y comuna de Puerto Montt, y de paso en esta por la otra, se ha convenido lo siguiente:

## **PRIMERO: Antecedentes Generales.**

Con fecha 10 de Septiembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corporación Lafken, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, modalidad denominada "Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria, Quillagua", para la Región de Los Lagos, el que fue aprobado mediante resolución Exenta N° 3.959 de 22 de octubre de 2013..

Dicho convenio estableció que las prestaciones debían realizarse entre el 10 de septiembre de 2013 y el 31 de Agosto de 2014, no obstante ello, las partes vienen en declarar su intención de prolongar el plazo de ejecución de las prestaciones, por el mes de septiembre de 2014.

## **SEGUNDO: De las disposiciones**

SENDA transferirá a Corporación Lafken Profesionales la suma de \$6.998.058 (seis millones novecientos noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos), para la implementación y ejecución del programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y drogas, denominada "Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria Quillagua" durante el mes de septiembre de 2014, en la Región de Los Lagos, en adelante "El Programa".

Por su parte, la Entidad acepta la transferencia de recursos y se obliga a realizar la rendición documentada de los gastos correspondientes al Programa antes mencionado en concordancia con las condiciones que se estipulan en el presente instrumento y en su Anexo.

Con todo, sólo podrá realizarse la transferencia antes dicha, una vez que se haya totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio, y siempre y cuando la Entidad haya hecho entrega a este Servicio de una Garantía que cubra el monto de la transferencia, la que deberá tener vigencia mínima hasta el 31 de diciembre de 2014.

## **TERCERO: De la representación**

La personería de don Cristián Alejandro Guajardo Bascuñan, en representación de Corporación Lafken Profesionales, consta de asamblea extraordinaria de Directorio de la Corporación Lafken profesionales, reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2012, ante el Notario Público de Puerto Montt, César Eduardo Ojeda Merino, Notario Suplente de la Notaría Pública de don Álvaro Gajardo Casañas, de la ciudad de Puerto Montt.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio como Directora Nacional (TP), consta de su designación aprobada por Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

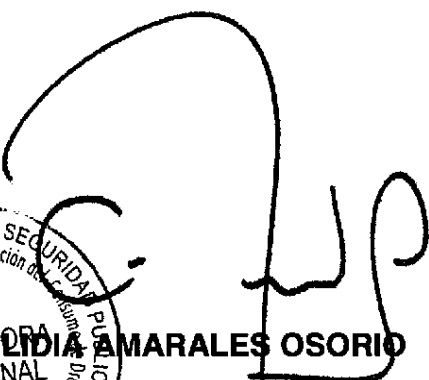

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**CUARTO: De las copias.**

La presente modificación de convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de los comparecientes.

Firman: Cristian Guajardo Bascuñan. Representante Legal. Corporación Lafken Profesionales. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. SENDA

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN**  
**Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO**  
**DE DROGAS Y ALCOHOL. SENDA**

  
**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**  
**SENDA**

**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

## CERTIFICADO DE DEUDA

Jeanina Cañas Moraga, Jefa de la Unidad de Contabilidad del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, certifica que:

Nombre de la Entidad : ONG DE DESARROLLO CORPORACIÓN LAFKEN  
PROFESIONALES  
RUT de la Entidad : 65.749.580-8


A la fecha de hoy, 24 de noviembre de 2014, no registra deudas con este Servicio.



*Jeanina*  
**JEANINA CAÑAS MORAGA**  
Jefa Unidad de Contabilidad

Santiago, noviembre de 2014

**REGISTRO S-9638/14**

<b>Cartera Contable</b>							
 Gobierno de Chile Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol		Desde	01/01/2014	al	31/12/2014	Fecha	4/12/2014
		En	Peso chileno	Tipo		Hora	17 : 31 : 34
		Tipo de Moneda	Nacional				
		Condicion RUT	Principal				
RUT PRINCIPAL	NOMBRE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL				
Cuenta	Nombre de Cuenta						
65749580-8	O.N.G DE DESARROLLO CORPORACION LAFKEN PROFESIONALES	91,921,740	(14,953,756)				
12106030102	Convenios De Tratamiento Y Rehabilitación	0	0				
12106030105	Convenios De Tratamiento Y Rehabilitación De Años Anteriores	91,921,740	0				
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes	0	0				
21524	C x P Transferencias Corrientes	0	(14,953,756)				
11498	Deudores por Gastos Pagados en Exceso	0	0				



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

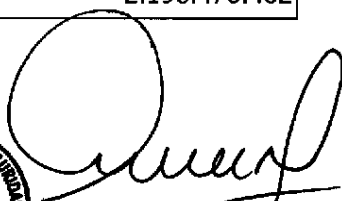

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 879  
FECHA 04-11-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	3541
DETALLE	Aprueba Convenio de Transferencia de recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Corporación Lafken Profesionales, para la Ejecución del Programa de Tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de Alcohol y Drogas, modalidad denominada Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria "Quillagua", para la Región de Los Lagos.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	35.449.248.480
Presente Documento Resolución Exenta	6.998.058
Saldo Disponible	2.198.470.462

  
  
**RITA GONZÁLEZ GÉLVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**

  
**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS, MODALIDAD DENOMINADA INTERVENCIÓN AMBULATORIA INTENSIVA COMUNITARIA “QUILLAGUA”, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y CORPORACIÓN LAFKEN PROFESIONALES.**

En Santiago de Chile, a 28 de agosto de 2014, comparecen, el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante “SENDA” o “el Servicio”, R.U.T 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y **Corporación Lafken Profesionales**, en adelante también “la Entidad”, R.U.T 65.749.580-5, representada, según se acreditará, por don **Cristian Alejandro Guajardo Bascuñan**, ambos domiciliados en Pasaje Reloncaví 7, ciudad y comuna de Puerto Montt, y de paso en esta por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: Antecedentes Generales.**

Con fecha 10 de Septiembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Corporación Lafken, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y drogas, modalidad denominada “Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria, Quillagua”, para la Región de Los Lagos, el que fue aprobado mediante resolución Exenta N° 3.959 de 22 de octubre de 2013..

Dicho convenio estableció que las prestaciones debían realizarse entre el 10 de septiembre de 2013 y el 31 de Agosto de 2014, no obstante ello, las partes vienen en declarar su intención de prolongar el plazo de ejecución de las prestaciones, por el mes de septiembre de 2014.

**SEGUNDO: De las disposiciones**

SENDA transferirá a Corporación Lafken Profesionales la suma de \$6.998.058 (seis millones novecientos noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos), para la implementación y ejecución del programa de Tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Alcohol y drogas, denominada “Intervención Ambulatoria Intensiva Comunitaria Quillagua” durante el mes de septiembre de 2014, en la Región de Los Lagos, en adelante “El Programa”.

Por su parte, la Entidad acepta la transferencia de recursos y se obliga a realizar la rendición documentada de los gastos correspondientes al Programa antes mencionado en concordancia con las condiciones que se estipulan en el presente instrumento y en su Anexo.

Con todo, sólo podrá realizarse la transferencia antes dicha, una vez que se haya totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio, y siempre y cuando la Entidad haya hecho entrega a este Servicio de una Garantía que cubra el monto de la transferencia, la que deberá tener vigencia mínima hasta el 31 de diciembre de 2014.

### **TERCERO: De la representación**

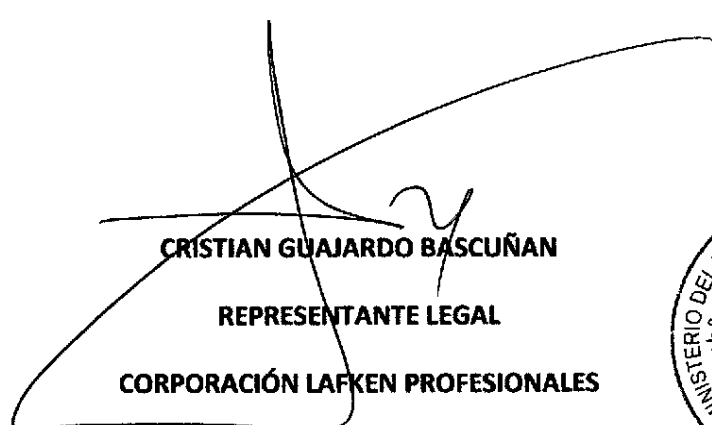
La personería de don Cristián Alejandro Guajardo Bascuñán, en representación de Corporación Lafken Profesionales, consta de asamblea extraordinaria de Directorio de la Corporación Lafken profesionales, reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2012, ante el Notario Público de Puerto Montt, César Eduardo Ojeda Merino, Notario Suplente de la Notaría Pública de don Álvaro Gajardo Casañas, de la ciudad de Puerto Montt.

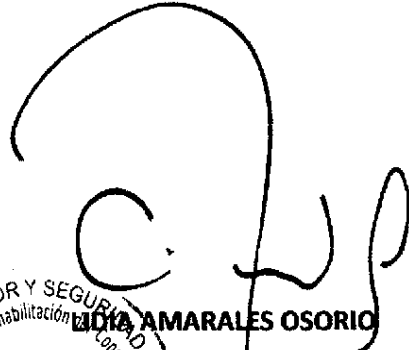
La representación con la que comparece doña Lidia Amárales Osorio como Directora Nacional (TP), consta de su designación aprobada por Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

### **CUARTO: De las copias.**

La presente modificación de convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de los comparecientes.

  
**CRISTIAN GUAJARDO BASCUÑAN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CORPORACIÓN LAFKEN PROFESIONALES**

  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**  
**SENDA**



CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN	PÓLIZA N°
SANTIAGO, 28 DE OCTUBRE DE 2014	3002014003074

## PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

<b>TOMADOR</b> CORPORACION LAFKEN PROFESIONALES		<b>RUT</b> 65.749.580-8	
<b>ASEGURADO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9	
<b>BENEFICIARIO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9	
<b>DIRECCIÓN DE TOMADOR</b> PADRE HARTER 574 SECTOR MODELO		<b>CIUDAD</b> PUERTO MONTT	
<b>COBERTURAS</b>	<b>INICIA - VENCE</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>PRIMA NETA</b>
FIEL CUMPLIMIENTO	2014/09/01 - 2014/12/31	UF 288,0	UF 6,0
<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>		<b>NÚMERO DE DIAS</b>	<b>PRIMA NETA</b>
<b>DESDE</b> 2014/09/01	<b>HASTA</b> 2014/12/31	120	UF 6,00
<b>VALOR A PAGAR EN LETRAS</b> SIETE COMA CATORCE UF		<b>IVA</b> UF 1,14	<b>TOTAL A PAGAR</b> UF 7,14
<b>TOTAL VALOR ASEGURADO</b>			UF 288,00

AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A, emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por Tomador y/o Asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro.

Declaramos que dichas informaciones son completas, veraces y que otorgamos a estas el carácter de declaración jurada.

FIRMA AUTORIZADA  
AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y  
GARANTIA S.A.  
RUT:76.363.534-1

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
716	300	99	CBARROS	-	UF
<b>COASEGURO</b>		<b>NÚMERO PÓLIZA</b>		<b>DOC. COMPANIA LIDER</b>	
DIRECTO		3002014003074		76.363.534-1	

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 28 DE OCTUBRE DE 2014	PÓLIZA N° 3002014003074
--	----------------------------

**PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA**

<b>TOMADOR</b> CORPORACION LAFKEN PROFESIONALES		<b>RUT</b> 65.749.580-8
<b>ASEGURADO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9
<b>BENEFICIARIO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9
<b>DIRECCIÓN DE TOMADOR</b> PADRE HARTER 574 SECTOR MODELO	<b>CIUDAD</b> PUERTO MONTT	

**OBJETO DEL SEGURO**

SE EXTIENDE LA PRESENTE POLIZA PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y DROGAS, DENOMINADA INTERVENCIÓN AMBULATORIA INTENSIVA COMUNITARIA QUILLAGUA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS

CABE SEÑALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA UF 288 ES EQUIVALENTE A \$6.998.058 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS)

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716

**PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	% COMISIÓN	% PART
200346	FRANCISCO RODRIGUEZ PRODUCTORA DE SEGUROS LIMITADA	10	100,0

FIRMA AUTORIZADA  
AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y  
GARANTIA S.A.  
RUT:76.363.534-1

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
Cerro El Plomo 5420 - Oficina 701 - Las Condes SANTIAGO

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA  
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: COBERTURA**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley o del Contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho Contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al Contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido Contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

**ARTÍCULO CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado señalado en las Condiciones Particulares, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado. Las multas o cláusulas penales pactadas en el Contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES**

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de

la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

#### **ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al Contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGO DE LA PRIMA**

La obligación de pago de la prima corresponde al Afianzado o Tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE DERECHOS**

Queda expresamente prohibido al Asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

#### **ARTÍCULO NOVENO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Son deberes del Asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas, o para pedir la resolución de este contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

El Asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo quinto precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el Asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN**

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PLURALIDAD DE SEGUROS**

Al momento de contratar el seguro el Tomador deberá informar a la Compañía sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio.

En este sentido, el Asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el Asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REEMBOLSO**

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del Afianzado, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio Afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del Asegurador al Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá informar a la Compañía su dirección de correo electrónico, la que quedará consignada en el Condicionado Particular de la póliza.

A su falta, el Asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del Asegurador indicado en la póliza.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago, o bien, el que se señale en las Condiciones Particulares.